

Dnae Leonor y Conscillo de la Comoro de la Pariente
 El Receptor go tra que para al mismo Receptor deposito
 no go esto mismo se ha en las otras ciudades villas
 Lugares, aunque en Cauca de garido go es de tener
 Las Justicias, Alcaldes ordinarios de las
 y para los dos Corregidores Cauca de Proy
 quando Embien el mismo dia, las borderas de Cauca de
 Contralado de la instrucion en garido de Cauca de
 de Badongo por que de aditencia se ha de hazer
 En una misma ora, y aun en un tiempo en todas
 las casas de los dho depositarios, y demas personas
 a una vez de las dho Corregidores por supervisoras
 No lo pudiere, executas mandamos, que siendo el personal
 Mente, ataca sa donde hubiere, martinero, y que le
 puziere necesidad, de mayor cobro al ademas Embien
 a su Alcalde mayor oteniente, acompañado de
 los Regidores de la mayor satisfacion y de mas
 que tambien los sea, para que el Registro se ha go
 en un tiempo y en los lugares particullares a vista
 de una con las Justicias
 Por lo que toca a esta corte, se embian en orden mia
 a cada presidente, para que cada uno por lo que le toca
 mande hacer el mismo Registro en todas las dho

pendientes de su disposicion y presidente de la junta
 cada uno por su parte quedara la persona
 y reparacion para que cada uno de los señores
 seran en sus lugares del partido de Sta
 Villa

En las ciudades de Valladolid Granada audiencias de
 Sevilla y Salamanca seran en sus partes y
 a los presidentes y señores de aquellas chancillerias
 y audiencias de Salamanca al gobernador los cuales
 juntandose con los asistentes corregidores y Valientes
 de los oidores de aquellas chancillerias y audiencias de
 de aquellos de quien tengan mayor satisfacion
 les ordenaran en su persona ejecutar
 la dicha diligencia En un mismo tiempo y en una misma
 hora y con el recato que la materia pide

En todas las ciudades Villas y lugares de Sta Reyna
 donde asi fueren o se hallaren alguno o algunos de
 los dichos señores o conde o oidor o alcalde
 o alcalde de Híspida o contadores o administra-
 dores, generales de qualquier parte de Sta Reyna
 o de sus puertos de comision o nombrados por los
 dichos señores, los corregidores y de Sta Reyna
 a quien se mandare por el dicho orden y para que
 luego para que acompañados con ellos

Donde acuerdo interuencion garistencia se haga el re-
 gistro de los lugares donde hubiere caudales de moneda
 se haga el registro en ellas por el mismo de haber de
 existencia y acuerdo de superintendente y hubiere
 en ellas distinguiendo la moneda que se hallare
 sellada por sellar y haciendo notoria la ley
 y prerrogativa al superintendente para que de entonces
 se suspenda el curso =

Asimismo al tiempo que hicieren el registro de dineros
 en las casas de todas las personas que dan recibos
 se ha de tomar de la cantidad de los libros de dineros
 el cargo y de otra condicion obligandolos a que
 exhiban al principio de la quincena a cada una
 de las oficinas de la ultima camara de corregidores y de
 intendentes omnia et cetera y interuiniere con el
 numerado las cosas que hubiere cada uno de los libros
 para el mismo tiempo con el de ellos que ha de
 tener de lo que a la vez se ha de hacer hasta el dia del
 registro y en la diligencia general se modifiquen
 y publican la ley y prerrogativa de la camara de la ultima camara
 que con esta instancia se remite haciendo la ley y
 en todas las partes publicas y privadas por parte
 de su señoria y de su
 Donde
 Dada en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de
 Diciembre de mil y seiscientos y noventa y tres años
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe

15
Damosis uno En loide mas efectos que han señalado
En ella de perdida que hubieren los particulares
En el Wellon Conques e Ballasen. Ha de ser Notario
Entregandolo En mis Reales. Dada Real cedula
que an señalada, En la yuguetica de la ciudad
que yo mandare señalar para ello dentro de los
dos meses, que es el tiempo que se da para ello, y
las personas justicias ministros a quien fueren
de los papeles, nombrar a cada uno En el lugar
que se tocaren. Una yuguetona a donada En la casa se
ponga. Una placa contra llaves que se a cargo
de la yuguetona, dandole a ella una llave para
tendra la misma Justicia contra el no ante el
de cada hazer. todos los papeles de Wellon que los
particulares quisieren En su casa. dentro de
los dos meses. Contados desde el día
de la publicación receiviendolo por el valor que tiene
antes de la venta aun que no se. Venellado
dandoles testimonio de lo que En virtud de
de la carta de pago que hubiere dado. Luego de por tanto
selede, por mi consejo e haerenda. En la ciudad
En todos los medios que se han señalado, con los
graves efectos, que cada uno de los señores
hubieren En el conque de los señores por las
yuguetica de las ciudades donde hubiere casas
de moneda segunda. Ha de ser a cargo de los señores

estas, por haberse fundido en ellas el dolo que
se cometió en el referido...

que el dolo no quisiere ser guardado, En caso de haberse
deberá dar lugar a tomar personas que sean de fidedigna
condición para que se encargen de guardar y custodiar
los dichos bienes, sin que en el caso de haberse
deberá tener presente que si alguno de los dichos
guardadores, que se dieren por mí consejero de hacienda

que se parados, los dichos dormires, contada desde el día de la publicación
de la Real Cédula pragmática no se admitan en las
cajas ni bólicas reales, ni en el dolo ni en ninguna particular
no habiendo echo de otro dello, el referido y depositado
ante la Justicia como queda expuesto por quanto con el mismo
deberá ser que se le conceda a V. M. si ha de haber renunciado
la satisfacción que se le da, de la dicha que se hubieren
en el dolo con que se quiere guardar.

que se debe guardar. Entregado en las dichas cajas
qual quier particular en el dolo con que se hallare
de lo que se ofrece otro empleo de mayor conveniencia
suya que el que se ofrece para la satisfacción de la misma
de la que se ofrece dentro de los dichos dormires
refiriendo el testimonio oculto de la Real Cédula
original que se hubiere dado al tiempo de la entrega
para que se note y se evite que no se le haga de la satisfacción
por mí consejero de hacienda =

En las Bolsas publicas y demas ventos. Las sus
asistan, no pudiendo poner en persona

